



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020210176800

NI: 119034

Tutela Primera Instancia

A/. Julio César Perdomo Scott

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N.º 119034

Tras observarse que en el escrito petitorio de la protección constitucional se encuentran satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Julio César Perdomo Scott**, en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín y el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, libertad, acceso a la administración de justicia, dignidad humana, y los que denominó *desconocimiento del precedente constitucional, regulación jurídica de la asistencia humanitaria y resocialización del condenado*.

Por estimar necesaria su concurrencia a este trámite, se ordena vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso penal con radicado 05001600000020110026901; al igual que, se ordena que las autoridades demandadas, Sala

Penal del Tribunal Superior de Medellín y Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, remitir a la Corte las decisiones que en sede de ejecución de penas se han proferido con respecto a las solicitudes a las que alude el actor, de libertad condicional, prisión domiciliaria y permiso administrativo de 72 horas.

De igual forma, se dispone la vinculación del coprocesado Cristian David Saldarriaga Suárez, así como del Juzgado 3 de Ejecución de Penas Medidas de Seguridad de la Ciudad de Florencia Caquetá, del Juzgado 15 Penal del Circuito de la Ciudad de Medellín Antioquia; del Juzgado 23 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, del Juzgado 3 Penal del Circuito de la Ciudad de Manizales, Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Itagüí.

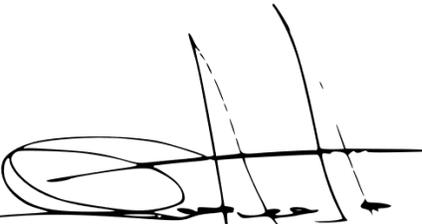
Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el reclamo constitucional involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria